



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **0391**

(**13 MAR 2018**)

“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se toman otras Determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0306 del 28 de febrero de 2018, y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2552 del 7 de diciembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó un levantamiento parcial de veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias y líquenes, que se serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Segundo Puente Plato - Zambrano sobre el Río Magdalena”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Zambrano en el departamento de Bolívar y Plato en el departamento del Magdalena, a cargo de la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., con NIT 900.373.092-2.

Que mediante radicado MADS E1-2018-000122 del 02 de enero de 2018, la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., con NIT 900.373.092-2, interpuso ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, recurso de reposición contra el artículo 6 de la Resolución No. 2552 del 7 de diciembre de 2017, solicitando REVOCAR el artículo en comento.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas

“Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se Toman Otras Determinaciones”

situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece en relación con los recursos contra los actos administrativos: *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”

Que el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, establece como requisitos de admisibilidad de los recursos, los siguientes: *“1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad; 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer; 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”*.

Que igualmente, el artículo 76 de la precitada ley señala que *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.”*

Que el recurso de reposición interpuesto por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., con NIT 900.373.092-2, ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, contra el artículo 6 de la Resolución No. 2552 del 7 de diciembre de 2017, cumple con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que con base en el recurso de reposición interpuesto, esta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió el Concepto Técnico No. 0051 del 07 de marzo de 2018, realizando las siguientes consideraciones:

“(...)

2.1. Consideraciones del recurrente

El recurrente indica en el ítem “FUNDAMENTOS DEL RECURSO”, lo siguiente:

“(...)

Según se estableció en el Artículo 6 de la parte resolutive de la Resolución No. 2552 del 7 de diciembre de 2017, lo siguiente:

Artículo 6. – La sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., con NIT 900.373.092-2, deberá realizar las actividades propuestas en la ficha de manejo denominada “Rescate, reubicación y compensación de helechos arbóreo de la familia Cytheaceae”, en el cual se deberá incluir los siguientes aspectos y reportar sus avances en los informes del seguimiento y monitoreo:

Frente al artículo citado podemos observar lo siguiente:

“Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se Toman Otras Determinaciones”

1. *La ficha denominada “Rescate, reubicación y compensación de helechos arbóreos de la familia Ciatheaceae”(sic), no se encuentra dentro de las fichas presentadas por Yuma Concesionaria para el estudio de levantamiento de vedas que nos ocupa.*

Para el área del proyecto del segundo Puente en Plato – Zambrano sobre el río Magdalena, no se encuentran identificadas este tipo de especies, ni tampoco fueron referenciadas en el documento de levantamiento parcial de veda.

2. *En gracia de discusión de la obligación impuesta a la sociedad Yuma Concesionaria en el numeral 6 de la Resolución 2552 de 2017, pues como se señaló esta especie no fue identificada dentro del área en la que se solicitó el levantamiento de vedas, el mencionado artículo se encuentra incompleto, dado que no se señala los supuestos aspectos que deberían reportarse en los informes de seguimiento y monitoreo.*

Por lo tanto, solicitamos se reponga la resolución en comento, pues la obligación impuesta en el numeral 6 de la ya citada Resolución, no puede hacer parte de las obligaciones a cargo de la sociedad Yuma Concesionaria, pues los helechos arbóreos de la familia Ciatheaceae (sic), no fueron identificados Dentro del área en que se proyecta realizar la construcción del segundo Plato, sobre el río Zambrano. (...)

Consideraciones del Ministerio.

Este Ministerio señala que una vez revisado el concepto técnico No. 193 del 18 de agosto de 2017, el cual fue acogido por la Resolución No. 2552 del 7 de diciembre del 2017, se encontró que no hay referencia a ninguna ficha de manejo denominada “Rescate, reubicación y compensación del helecho arbóreo de la familia Cyatheaceae”, en tal sentido se acepta la argumentación presentada por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., y el conceptúa que fue un error en la transcripción del acto administrativo, en tal sentido es pertinente reponer en sentido de revocar el Artículo 6 de la Resolución 2552 del 7 de diciembre de 2017 y reenumerar los artículos subsiguientes.

3. CONCEPTO

Con relación al recurso de reposición interpuesto a la Resolución No.2552 del 7 de diciembre del 2017, mediante radicado MADS E1-2018-000122 del 02 de enero de 2018, por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con NIT. 900.373.092-2, en el marco DEL levantamiento parcial de veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias y líquenes, para el proyecto “Segundo Puente en Plato - Zambrano sobre el río Magdalena” localizado en jurisdicción de los municipios de Zambrano en el departamento de Bolívar y Plato en el departamento de Magdalena, y posterior al análisis y evaluación de la argumentación presentada, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conceptúa la siguiente:

- 3.1 *Reponer en el sentido de revocar el artículo 6 de la Resolución 2552 del 7 de diciembre de 2017”*

COMPETENCIA

“Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se Toman Otras Determinaciones”

Que teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., con NIT 900.373.092-2 ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, contra el artículo 6 de la Resolución No. 2552 del 7 de diciembre de 2017, esta cartera Ministerial procederá a afectar los pronunciamientos correspondientes en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución N° 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. – REPONER en el sentido de revocar el artículo 6 de la Resolución 2552 del 7 de diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo.- En consecuencia de lo dispuesto en este artículo, se reenumeran los artículos subsiguientes de la Resolución 2552 del 7 de diciembre de 2017.

Artículo 2. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., con NIT 900.373.092-2, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 3. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a a la Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique – CARDIQUE-, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG-, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se Toman Otras Determinaciones"

Artículo 5. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso y se entiende agotada la actuación administrativa, relativa a los recursos previstos en la ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 MAR 2018



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:

Revisó:

Expediente:

Resolución:

Proyecto:

Solicitante:

Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS. *EB*
Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS. *SCDM*
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS. *RDG*
ATV 0544.
Respuesta Recurso de Reposición.
Segundo Puente Plato - Zambrano sobre el Río Magdalena.
Yuma Concesionaria S.A.